

Neiva, Febrero 19 de 2025

RADICADO:  
2025CS001546-1  
FECHA: 2025-02-19

2025PQR00001014

Señor(a):  
Anónimo  
Neiva / Huila

**Asunto:** Respuesta a 2025PQR00001014.

Respetuoso saludo.

Con el fin de dar respuesta a la petición con el radicado No. **2025PQR00001014**, mediante la cual se manifiesta la inconformidad frente al valor de la cuota monetaria, es necesario indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley 1437 de 2011, toda petición debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los Nombres y Apellidos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de Identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada, que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

**Parágrafo 1º.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

**COMFAMILIAR HUILA**  
**NIT. 891.180.008-2**

Neiva Calle 11 No. 5 -63  
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro  
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro  
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro  
PBX (608) 8664452 - [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com)

**Parágrafo 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

**Nota:** Este artículo fue declarado **EXEQUIBLE** mediante sentencia C-951 de 2014, siempre y cuando el numeral 2° se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble de peticionario para mantener en reserva su identidad.

En relación con lo anterior y con el fin de dar claridad frente a la finalidad de la petición, la caja de compensación familiar se permite informar, que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 789 de 2002, **Cuota Monetaria**, se menciona lo siguiente:

*“... A partir del 1o. de julio de 2003, el Subsidio Familiar el dinero que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar, a los trabajadores que la ley considera beneficiarios, será cancelado, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo, con una suma mensual, la cual se denominará, para los efectos de la presente ley, Cuota Monetaria...”*

Asimismo, el **Párrafo 3°** de la misma ley establece:

*“... Para acortar las diferencias entre cuotas de Cajas localizadas en un mismo departamento o ciudad, la Superintendencia tendrá facultades para limitar o disminuir la Cuota Monetaria de las Cajas con cuotas más altas y los excedentes frente al porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) se destinarán a programas de inversión social de la misma Caja ...”*

Adicionalmente, en la **Resolución 084 de 2025** emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se especifican las siguientes disposiciones:

*“... La Superintendente del Subsidio Familiar, Sandra Viviana Cadena Martínez, anuncia la expedición de la Resolución 0084 del 30 de enero de 2025. La cual  **fija la cuota monetaria por Departamento para el año en curso a los trabajadores dependientes afiliados a las Cajas de Compensación que cumplan con los requisitos..**”*

La Superintendente del Subsidio Familiar recordó que la cuota monetaria se paga mensualmente por cada persona a cargo que cumpla con los requisitos anteriormente mencionados.

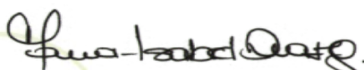
**CIFRAS:**

En el 2024 las Cajas de Compensación Familiar pagaron \$3,4 billones a cerca de 5 millones afiliados.

Finalmente, agradecemos su comprensión respecto a la normativa que regula la cuota monetaria, recordando que la Caja no es responsable de la determinación de este valor, sino que se limita a acatar las directrices establecidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Según la resolución vigente, la cuota monetaria asignada al departamento del Huila para este año es de **\$47.145**. Sin embargo, la Caja de Compensación Familiar del Huila ha decidido mantener para el 2025 el valor de la cuota en **\$51.200**, el mismo monto que se venía pagando el año anterior. Esta decisión se toma con el fin de garantizar el bienestar y la calidad de vida de nuestros afiliados, cumpliendo de este modo con nuestro compromiso institucional de ofrecerles el apoyo necesario para su desarrollo integral.

Cualquier inquietud adicional con gusto le atenderemos en la sede de la Agencia de Empleo Calle 21 N° 4-50 Neiva frente al Centro de Convenciones, en el horario establecido para la atención al usuario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 11:30 a. m. y/o de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., o podrá comunicarse al Call Center (608) 2795068.

Atentamente,



**MARIA ISABEL DIAZ GARZON**  
Jefe de Departamento Afiliaciones Y Subsidio

Proyectó: Flor Maria Lamilla Medina

Revisó: Laura Valentina Pérez Andrade, Diana Rocio Lozada, Maria Isabel Diaz Garzon, Adriana Rojas Peña

**COMFAMILIAR HUILA**  
**NIT. 891.180.008-2**

Neiva Calle 11 No. 5 -63  
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro  
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro  
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro  
PBX (608) 8664452 - [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com)